

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 164



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00199 00	Reparación Directa	MIGUEL FERNANDO BECERRA MONTERO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento AL IGAC Y REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA. ENERO 2019.	16/11/2018		
68001 33 33 013 2018 00042 00	Acción de Tutela	GUSTAVO ROJAS	PORVENIR	Auto admite incidente DA APETURA TRAMNITE INCIDENTAL DE DESACATO	16/11/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/11/2018 (diecinueve de noviembre de 2018) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para informar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó memorial informando que el perito German Antonio Sandoval Nocua ya no se encuentra vinculado a la entidad. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

*Cristian Pineda*  
**Cristian Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BUCARAMANGA**

**ORDENA REQUERIMIENTO Y REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL FERNANDO BECERRA  
MONTERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**RADICADO:** 680013333013 2016-00199-00

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 234 del CGP<sup>1</sup>, la prueba pericial decretada en audiencia de pruebas del 6 de abril de 2017 (Fl. 162 a 164), y direccionada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en audiencia del 1 de junio de 2017 (Fl. 199 a 200), corresponde a un dictamen pericial rendido por entidad oficial, razón por la cual dicha solicitud probatoria se dirige a la entidad pública a efectos de que esta designe el funcionario idóneo perteneciente a la misma, que debe rendir lo solicitado por el Despacho.

En concordancia con lo anterior, debe señalarse que el artículo 228 del CGP<sup>2</sup>, indica que las contradicciones de cualquier dictamen pericial se deben realizar en audiencia de pruebas, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES.** Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo. (...)

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 220. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LAS PARTES.** Para la contradicción del dictamen se procederá así:

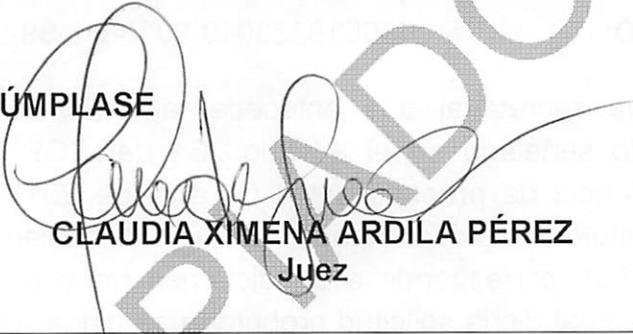
(...) 2. Durante la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin de que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales.

dictamen, siendo la consecuencia de la no concurrencia del perito a la audiencia , que dictamen no tenga valor.

Así las cosas, debe señalarse que es la entidad pública a la cual se dirigió la prueba pericial la que debe garantizar la práctica de la misma, así como garantizar la concurrencia de los funcionarios que rindieron la peritación a las audiencias a que sean citados a efectos de surtir su contradicción, sin que sea relevante que la prueba sea rendida por determinado funcionario, por cuanto, se reitera, el deber de rendir la peritación recae en la entidad, y el funcionario designado lo hace en nombre y representación de aquella.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo el memorial visible a folio 219 del expediente, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se sirva continuar con el proceso de peritación ordenado a dicha entidad, y dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a designar profesional idóneo (perito) que concurra a la contradicción del dictamen pericial rendido por **GERMÁN ANTONIO SANDOVAL NOCUA** el 22 de junio de 2018<sup>3</sup>, el cual fue debidamente sufragado por las partes interesadas dentro del presente proceso. Se fija **como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas**, para el día **29 de enero de 2019 a las 10:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

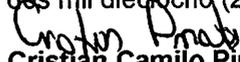
  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>BUCARAMANGA. <u>17</u> DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADOS NO. 169</u></p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p> JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO</p>
--

CCPG

<sup>3</sup> Visibles en cuaderno anexo.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la Oficina de Bonos pensionales atendió el requerimiento efectuado en auto de fecha 8 de noviembre de 2018. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
Cristian Camilo Pineda Gómez  
Oficial Mayor.

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	GUSTAVO ROJAS ROJAS identificado con cédula No. 17.805.038
ACCIONADO	AFP PORVENIR
RADICADO	68001 33 33 013 2018-00042 00

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto visto a folio 21 del expediente, previo a la apertura formal del incidente de desacato, este Despacho requirió Dr. Miguel Largacha Martínez en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia del veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sin que el incidentado dentro del término otorgado, efectuara pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, no se evidencia en el presente trámite incidental prueba que acredite que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A haya dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, ni que el **funcionario encargado de cumplirlo** expusiera causal justificativa de su inejecución.

Así las cosas, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del Dr. Miguel Largacha Martínez en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a las sentencias atrás referidas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

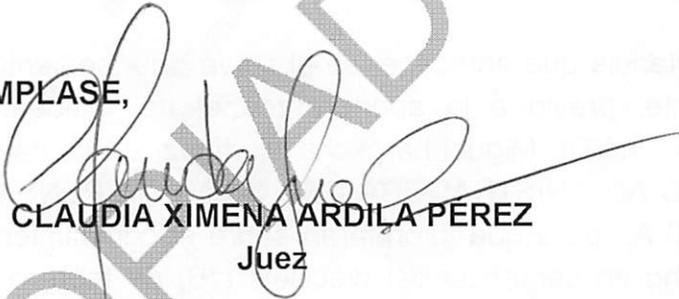
### RESUELVE

**PRIMERO: SE ABRE** formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

**SEGUNDO:** Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito al Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y al incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

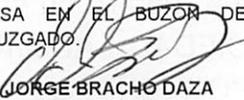
  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 AUTO  
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 169

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA  
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA  
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO  
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

  
JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG